ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0410

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)".*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";*

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";*

Que el artículo 14 letra l), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como una función y atribución del Ministerio del Deporte la de: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)";*

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación norma que: "*El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que de acuerdo a la letra a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial";

Que el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que *"Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

Que el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)" ;*

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, se expidió el "*Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A suscrito por la magister Karina De Lourdes Sáenz Quintuña, Ministra Del Deporte Subrogante, de 01 de diciembre de 2016*";

Que el artículo 05 del Acuerdo señalado con anterioridad, establece los requisitos para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de las Organizaciones Deportivas;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Mendoza designa al señor Licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio s/n, de fecha 16 de junio de 2021, ingresado a esta cartera de Estado con trámite No. MD-DA-2021-5167-INGR, de fecha 24 de junio de 2021, el señor Tualombo Pincha Walter Vinicio, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1342-OF de 13 de julio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”,

Que mediante oficio Nro. CDBBLSFC 2021-0020, de fecha 13 de julio de 2021, ingresado a esta cartera de Estado con trámite No. MD-DA-2021-5820-INGR, de fecha 16 de julio de 2021, el señor Tualombo Pincha Walter Vinicio, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”, remitió la documentación faltante para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1689-OF de 30 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”,

Que mediante oficio Nro. CDBBLSFC 2021-0020, de fecha 01 de septiembre de 2021, ingresado a esta cartera de Estado con trámite No. MD-DA-2021-7336-INGR, de fecha 06 de septiembre de 2021, el señor Tualombo Pincha Walter Vinicio en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”, remitió la documentación faltante para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-1149-MEM, de fecha 30 de septiembre de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta cartera de Estado, emitió informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

de personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C” y;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar la personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”**,** con domicilio y sede en la parroquia de Guamaní, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LIBERTY SAGITTARIUS F.C”

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "Liberty Sagittarius F.C", tiene su sede y domicilio en la calle principal s/n Panamericana Sur, perteneciente a la parroquia GUAMANÍ, Cantón QUITO, Provincia de PICHINCHA, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas de la Secretaría del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
g. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPÍTULO II
SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b. Activos, aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
c. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o congreso, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas o congresos, pero solo con derecho a voz;
d. Viáticos, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea o congreso

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o congresos;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a las Asambleas Generales o congresos para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Aportar al sustento del Club
g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad. Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- A la decisión del socio que le sea negada su Afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por solicitud del socio.
b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
c. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/Congreso General;
d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
j. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
e. Por fallecimiento;
f. Por expulsión;
g. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
l. Por liquidación del Club; y
m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

a. Asamblea/Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento;
b. Directorio;
c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Art. 21.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales o Congreso se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las los Asambleas o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Art. 26.- Toda Asamblea o Congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 27.- Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/Congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea o Congreso, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea o congreso con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea o congreso:

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
j. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
k. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea o Congreso, del Directorio y de organismos superiores;
b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea o Congreso;
d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea o Congreso;
k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea o Congreso;
m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

n. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
o. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
p. Designar las comisiones necesarias;
q. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
r. Presentar a la Asamblea o Congreso General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
s. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás previstas en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Deportes;
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c. Educación, Prensa y Propagandas; y,
d. Relacionen Públicas.
e. Ocasionales;
f. Sustanciadora; y,
g. Las demás previstas en este estatuto

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea o Congreso.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea o Congreso y del Directorio;
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
f. Presentar a las Asambleas o congresos los informes de gestión del Directorio;
g. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión;
h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y,
j. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea o Congresos, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea o congreso, el Directorio y las Comisiones;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
l. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberás y atribuciones del Tesorero:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea o congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y,
h. Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea o Congreso;
b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto.
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos. Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

respectivos Vocales Principales. En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable. Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
d. Por comprometer la seguridad del Estado;
e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
f. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto. El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, al Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por al Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 60.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, el Club, está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 61.- Las faltas que cometan socios, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio del club cuando tales faltas afecten a la organización club. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Art. 62.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte del club, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club.
Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 63.- Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

Art. 64.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 65.- Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 66.- El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

CAPÍTULO I
DE LAS APELACIONES

Art. 67.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VII
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 68.- La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Básico Barrial " Liberty Sagittarius F.C " a más del deporte de FÚTBOL, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: NEGRO, ROJO, BLANCO.

SÉPTIMA. - El Club Deportivo Básico Barrial " Liberty Sagittarius F.C ", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club Deportivo Básico Barrial " Liberty Sagittarius F.C ", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios".

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Básico Barrial "Liberty Sagittarius F.C", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Básico Barrial "Liberty Sagittarius F.C", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 04 de octubre de 2021

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Firmado electrónicamente por: GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:	Firmado electrónicamente por: CARLA SOFIA VIVERO GORDILLO	Directora de Asuntos Deportivos

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos